

ORDENANZA N° 2348/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

Artículo 1º.-: ESTABLECESE un **PLAN DE PAGO y CONDONACION DE INTERESES**, para aquellas personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas, que acrediten la titularidad registral de la tasa objeto del plan de pago, que se encuentren en mora al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los siguientes rubros:

- a) Contribución sobre Inmuebles-Tasa retributiva por servicios a la Propiedad-
- b) Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Actividades de Servicios.
- c) Impuesto a los automotores.
- d) Contribuciones que inciden sobre los Cementerios.
- e) Contribuciones relativas al servicio de agua corriente y desagües cloacales.

Artículo 2º.-: Podrán incluirse asimismo en el presente plan de pago, las deudas que se encuentren en gestión judicial, salvo aquellos juicios iniciados que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y desista de cualquier excepción o recurso interpuesto asumiendo el pago de las cuotas y demás gastos. El allanamiento suspenderá el trámite judicial manteniéndose las medidas cautelares trabadas a la resulta del cumplimiento o no del plan por el cual opto.

Durante el plazo de acogimiento a la presente Ordenanza, el D.E.M no generará títulos ejecutivos a los fines del cobro por la vía judicial de la Tasa adeudada al municipio, a excepción de aquellas propiedades que no tengan consignado el domicilio de envío de correspondencia. A tales efectos dicho plan se equiparara a "Convenio de Partes", presentándose el mismo en el expediente en trámite a los fines de su homologación y correspondiente regulación de honorarios por las tareas profesionales cumplidas.-

- 1) Los honorarios de los profesionales actuantes en representación del municipio serán percibidos por la Municipalidad una vez que el contribuyente se haya acogido al Plan de pago establecido en la presente Ordenanza y se harán efectivos prorrateándose en la misma cantidad de cuotas asumidas en el plan de pago asumido por el demandado, siendo el valor mínimo de cada cuota, la suma de \$40.- (pesos cuarenta).-
- 2) Previo asumir el plan de pago se deberán encontrar abonados los aportes de iniciación de juicio.-

Artículo 3º.-: Los contribuyentes que se hayan acogido al Plan Social establecido mediante Ordenanza N° 1443/01, podrán acogerse a la presente Ordenanza solo si se encuentran con las cuotas asumidas al día y los deudores de las tasas y contribuciones establecidas en el artículo 1° que a la fecha posean algún plan de pago anterior, podrán acogerse el presente Plan de Pagos, debiendo descontarse de lo ya abonado, lo correspondiente al capital de la deuda.

Artículo 4º.-: Podrán incorporarse al presente plan todas aquellas deudas por cualquiera de los tributos y tasas enunciados en el Artículo 1º, las que podrán cancelarse de la siguiente manera y con la condonación de intereses que se indica para cada caso, hasta 60 (sesenta) cuotas, siendo el valor mínimo de cada cuota \$ 40 (pesos cuarenta), con un interés del 1% (uno por ciento) mensual.-

- Pago de contado- condonación del 80 % de intereses de la deuda.
- Pago en cuotas con quita del 80% de intereses con un interés de financiación del 1% mensual.-

Artículo 5º.-: El presente Plan de pagos y condonación de intereses, entrará en vigencia a partir de su promulgación y hasta el 31 de diciembre de 2011.- El D.E. queda facultado para prorrogar por Decreto, la vigencia del plan hasta 30 días.-

Artículo 6º.-: Serán requisitos para acogerse al presente plan:

- a) Solicitar liquidación de la deuda dentro del término de vigencia del plan.
- b) Reconocer la deuda que se tiene con la Municipalidad por el tributo de que se trate.
- c) Actualizar en el mismo acto los datos dominiales y de titularidad del inmueble y del contribuyente y en el caso del Impuesto de Comercio e Industria las Declaraciones Juradas si correspondiere.-
- d) Suscribir y acompañar en tiempo y forma la información y documentos que el municipio solicite la que tendrá carácter de declaración jurada.-
- e) Suscribir el convenio de Plan de Pago que al efecto establezca el Municipio.-
- f) Ser titular registral de la tasa objeto del plan de pago.

Artículo 7º.-: La falta de pago de cuatro (4) cuotas consecutivas o seis (6) alternadas del Plan de pago suscrito o cuotas o anticipos del tributo financiado, producirá la caducidad del mismo y la Municipalidad de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, administrativa o judicial, podrá declarar prescripto el plan y proseguir o iniciar sin más trámite las acciones judiciales que correspondan para el cobro de la porción de deuda emergente del acogimiento que se encuentre pendiente de pago con mas la totalidad de los intereses y recargos que correspondan por la falta de cumplimiento del convenio suscrito entre el contribuyente y el Municipio. Los pagos que se hayan efectuado hasta el momento en que se operó la resolución del plan de facilidades, serán imputados como pagos a cuenta de la deuda originaria y los honorarios profesionales percibidos.

En caso de que la falta de pago se produzca en las últimas 4 (cuatro) consecutivas o 6 (seis) alternadas del Plan, luego de una espera de 60 días corridos en los que se citará al contribuyente para abonar las cuotas adeudadas, y en caso de no obtenerse respuesta positiva a tal requerimiento, la Municipalidad de pleno derecho iniciará y/o proseguirá sin más trámite, las acciones Judiciales que correspondan para el cobro de la porción de la deuda emergente del acogimiento que se encuentre pendiente de pago, con más la totalidad de los intereses y recargos que correspondan por la falta de cumplimiento del convenio suscrito por

las partes.-

Artículo 8º.-: La suscripción del presente plan importará reconocimiento de deuda, según lo normado por los artículos 718 a 723 del Código Civil Argentino y concordantes, e implica la interrupción y/o suspensión de cualquier término prescriptivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 3989 y concordantes del Código Civil.-

Artículo 9º.-: En caso de ser necesaria la cobranza por vía judicial, la misma se efectuará por lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba en su normativa para los juicios ejecutivos-

Artículo 10º.-: DERÓGUESE la Ordenanza N° 2267/10 y toda aquella otra que se oponga a la presente.-.

Artículo 11.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a los 28 días del mes de julio de 2011.-

Firmado: LAURA VERGERIO
SEC. C.D.

MARCELO RODRIGUEZ
PTE. C.D.

DECRETO N° 081/11- PROMULGASE la Ordenanza N° 2348/11 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 28 de julio de 2011.-

Capilla del Monte, 2 de Agosto de 2011.-

Firmado: MARIO A. GOMEZ
SEC. GOB.

ROSANNA E. OLMOS
INTENDENTA MPAL.